

Las 3 más relevantes de la Magistratura en el Mundo

Abril de 2023.

| OEA | ESPAÑA | UNIÓN EUROPEA |
|---|--|--|
|  |  |  |
| <p>La Corte IDH resolvió que Perú es responsable por discriminación por orientación sexual. Determinó que los Estados están obligados a desarrollar políticas adecuadas con el fin de que las empresas adopten acciones dirigidas a eliminar todo tipo de prácticas y actitudes discriminatorias contra la comunidad LGBTIQ+, para lo cual las empresas deberán formular políticas para atender su responsabilidad de respetar los derechos humanos e incluir en ellas expresamente los derechos de las personas LGBTIQ+, y ejercer diligencia debida para detectar, prevenir y mitigar toda repercusión negativa, potencial o real, que hayan causado o a la que hayan contribuido en el disfrute por parte de las personas LGBTIQ+ de sus derechos humanos, o que esté directamente relacionada con sus operaciones, productos, servicios y relaciones comerciales, así como para rendir cuentas sobre cómo les hacen frente.</p> | <p>El Tribunal Constitucional fijó doctrina sobre la vacunación de personas con discapacidad al amparo de la Ley de Autonomía del Paciente. La administración de una vacuna entra dentro de las facultades de autodeterminación garantizadas por el derecho fundamental a la integridad personal. Sostiene también que se trata de una actuación que puede producir efectos secundarios adversos que, aunque sean estadísticamente minoritarios, determinan un riesgo potencial para la salud, lo que conduce, asimismo, al ámbito de protección que otorga este derecho fundamental. Por ello, una vacunación no consentida ha de ajustarse a los requisitos generales de restricción del derecho fundamental a la integridad personal, lo que requiere la existencia de una habilitación legal precisa, orientada a la consecución de una finalidad legítima, así como la superación de un juicio de proporcionalidad.</p> | <p>El Abogado General del TJUE concluye que el acceso ilícito a datos personales por parte de terceros genera la responsabilidad por culpa presunta del responsable del tratamiento y puede dar lugar a un daño moral indemnizable. Sostiene también en sus conclusiones que para quedar exento de responsabilidad, el responsable del tratamiento debe demostrar que el hecho causante del daño no le es imputable en modo alguno. Agrega que el temor a un futuro uso indebido de los datos personales puede constituir un daño moral que genere derecho a indemnización siempre que se trate de un daño emocional real y cierto, y no de un mero trastorno o molestia. También afirma que el responsable del tratamiento debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar que el tratamiento de los datos personales sea conforme con el Reglamento General de Protección de Datos.</p> |